



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 663
RADICADO	050013110012-2020-00308-00
PROCESO	PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** promovida por la PERSONERA DELEGADA 17D, área Penal. Dra Ofelia de J. Correa Correa, en donde se pretende se adjudique el apoyo necesario para que la represente, sin señalar en las pretensiones a quien, tampoco es claro en la demanda y en las pretensiones el proceso que se quiere adelantar, además que se encontraron varias anomalías que dieron lugar a su inadmisión. -

Entre otras falencias, Insiste la demandante que se adjudique provisionalmente un apoyo para que represente a la señora MARIA DE LOS DOLORES MARTINIANA SÁNCHEZ LONDOÑO cuando lo que procede es la adjudicación de apoyos transitorios.

En lo que hace referencia al requisito de allegar la prueba que de certeza que la señora SANCHEZ LONDOÑO aplica para la adjudicación de apoyos transitorios, nada allegó que evidenciara tal circunstancia y que permitiera refutar lo dicho por el profesional médico que suscribe el informe allegado con la demanda.

Continúa justificando la medida cautelar solicitada y manifiesta que “solicitó como medida previa el adjudicar provisionalmente un apoyo para que represente a MARIA DE LOS DOLORES MARTINIANA SÁNCHEZ LONDOÑO ante el Banco Popular de Itagüí” medida que no está contemplada en la norma que rige esta clase de asuntos.

En el numeral sexto del auto inadmisorio se le resaltó el deber de indicar el alcance y plazo de los **apoyos transitorios** requeridos y argumenta que “De conformidad con el artículo 54 en concordancia con el 56 de la Ley 1996 de 2019, se otorgará el apoyo provisional hasta el 26 de agosto de 2020”, cuando lo que procede es la adjudicación judicial de apoyos transitorio,

Como se encuentra vencido el término concedido para subsanar la totalidad de las falencias advertidas, el Despacho procede a tomar la decisión acorde a lo brevemente expuesto

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se subsanan las anomalías dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda. ---

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** promovida por la señora **CLAUDIA ELEANY HENAO FRANCO**, promovida por la PERSONERA DELEGADA 17D, área Penal. Dra Ofelia de J. Correa Correa, en atención de la señora MARIA DE LOS DOLORES MARTINIANA SÁNCHEZ LONDOÑO. --- Lo anterior de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. –

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las presentes diligencias, previa anotación de su registro en el sistema. ---

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __118__ fijados hoy __19__ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d8ec03e68573bdd1bd677822b2546c6465032e6efb8b0d7fec7339b3c55ce2

Documento generado en 18/11/2020 12:21:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>